

Litigar la aplicación del principio precautorio

22-23-24 de AGOSTO de 2019
Santa Fe-Argentina

ESCUELA DE INVIERNO
**LA LITIGACIÓN
AMBIENTAL
EN ARGENTINA**

En el marco de la Carrera de Especialización en Derecho de Daños y la Carrera de Doble Titulación Especialización en Derecho Ambiental y Tutela del Patrimonio Cultural (FCJS|UNL) / Maestría en Derecho Ambiental y Urbanístico (Universidad de Limoges, Francia)

DIRECTOR
Gonzalo SOZZO.

COORDINACIÓN ACADÉMICA
María Valeria BERROS / Lucena SPANO TARDIVO.

+ INFO
Secretaría de Posgrado
posgrado@fcjs.unl.edu.ar
www.fcjs.unl.edu.ar

INSCRIPCIONES ON-LINE
<http://www.fcjs.unl.edu.ar/posgrado/inscripciones/>

100 **FCJS** UNL • FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

MARÍA VALERIA BERROS
UNL-CONICET

Proliferación de casos



ITINERARIO

Dos tipos de problemas

Los problemas vinculados a categorías clásicas relacionadas con el tratamiento jurídico de los riesgos: daños y relación de causalidad.

Los problemas vinculados con cuestiones procesales, en especial la vía de tutela inhibitoria y la producción de prueba.

Metodología para su abordaje

Recopilación de fuentes y construcción del corpus documental

Dimensión temporal: 2001-2019

Recorte temático

Las problemáticas precautorias

- Proliferación de “riesgos manufacturados”.
- Dimensiones del problema:
- Aporte de la teoría social al problema de los riesgos ambientales:
 - Sociología del riesgo y sociología de las ciencias (CTS – SSS)
- Dimensión jurídica de este tipo de problemática ambiental.
- Emergencia y expansión de tecnologías jurídicas para la gestión del riesgo ambiental y relativo a la salud humana.

LOS PARADIGMAS DE TRATAMIENTO SOCIAL DE RIESGOS

Paradigma de la seguridad

(de la problematización de conflictos contemporáneos de seguridad) F. Ewald.

Fines siglo XX, acaecen numerosas catástrofes debidas a la conducta humana.

Emergencia del principio precautorio. Consolidación a través de documentos internacionales (Declaración de Rio 1992) e incorporación al derecho interno (en Argentina en el artículo 4 de la Ley de Presupuestos Mínimos Nro. 25.675/2002)



Art. 4: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente. .

Los problemas teóricos (I)

CCC: ARTICULO 1737.- Concepto de daño. Hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva.

CCC: ARTICULO 1711.- Acción preventiva. La acción preventiva procede cuando una acción u omisión antijurídica hace previsible la producción de un daño, su continuación o agravamiento. No es exigible la concurrencia de ningún factor de atribución.

Los problemas teóricos (II)

CCC: ARTICULO 1726.- Relación causal. Son reparables las consecuencias dañosas que tienen nexo adecuado de causalidad con el hecho productor del daño. Excepto disposición legal en contrario, se indemnizan las consecuencias inmediatas y las mediatas previsibles.

CCC: ARTICULO 1727.- Tipos de consecuencias. Las consecuencias de un hecho que acostumbran a suceder según el curso natural y ordinario de las cosas, se llaman en este Código “consecuencias inmediatas”. Las consecuencias que resultan solamente de la conexión de un hecho con un acontecimiento distinto, se llaman “consecuencias mediatas”. Las consecuencias mediatas que no pueden preverse se llaman “consecuencias casuales”.

Los problemas procesales (I)

La vía de tutela inhibitoria seleccionada para acceder a la justicia: un conjunto de herramientas construidas para riesgos previsibles.

Vías de tutela inhibitoria más utilizada: el amparo
Incorporación de la acción preventiva

AMPARO

Artículo 43 CN

“Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos o garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley... podrán interponer esta acción .. en lo relativo a los derechos que protegen el medio ambiente...”.

Art. 30 LGA

“(...) Sin perjuicio de lo indicado precedentemente toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo”

FUNCIÓN Y ACCIÓN PREVENTIVA

Artículo 1708: Funciones de la responsabilidad. Las disposiciones de este Título son aplicables a la prevención del daño y a su reparación.

ARTÍCULO 1710: Deber de prevención del daño. Toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de:

- a. evitar causar un daño no justificado;
- b. adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; si tales medidas evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que éste le reembolse el valor de los gastos en que incurrió, conforme a las reglas del enriquecimiento sin causa;
- c. no agravar el daño, si ya se produjo.

Artículo 1711: Acción preventiva. La acción preventiva procede cuando una acción u omisión antijurídica hace previsible la producción de un daño, su continuación o agravamiento. No es exigible la concurrencia de ningún factor de atribución.

Artículo 1712: Legitimación. Están legitimados para reclamar quienes acreditan un interés razonable en la prevención del daño.

Artículo 1713: Sentencia. La sentencia que admite la acción preventiva debe disponer, a pedido de parte o de oficio, en forma definitiva o provisoria, obligaciones de dar, hacer o no hacer, según corresponda; debe ponderar los criterios de menor restricción posible y de medio más idóneo para asegurar la eficacia en la obtención de la finalidad.

Los problemas procesales (II)

La producción de prueba en casos controvertidos científicamente. El Aporte de la sociología de las ciencias. “El parlamento científico” (B. Latour)

Vínculo entre saberes expertos y poder judicial.

Apertura hacia otras formas de conocimiento.

¡MUCHAS GRACIAS!